

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0119-2014
(de 1 de septiembre de 2014)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014, la Superintendencia de Bancos ordenó, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, Título III de la Ley Bancaria, la Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001;

Que mediante la precitada Resolución se designó como Liquidador al Licenciado Edgardo Galarza Altamiranda, para que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, además, se ordenó mantener suspendidas todas las operaciones bancarias de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, y que cesaran de correr los intereses sobre las obligaciones del Banco, en Liquidación Forzosa, salvo que se tratara de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes del Banco, según dispone el artículo 160 de la Ley Bancaria;

Que, además, se ordenó también, la fijación de un Aviso, que contendría la transcripción de la Resolución que ordenó la Liquidación Forzosa, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, señalando la hora en la que entró en vigor la orden de liquidación;

Que este Aviso permaneció fijado por un término de cinco (5) días hábiles y, que en atención a lo dispuesto en la norma, en efecto, vencidos los cinco días hábiles a partir de la fijación en el establecimiento principal, se entendió hecha la notificación;

Que la Ley Bancaria dispone también que se requiera a los depositantes y acreedores de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** que comparezcan al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta tanto el liquidador o la junta de liquidación dicte su Informe Preliminar, término éste que en ningún caso será menor de treinta días o mayor de sesenta días, contado a partir de la última publicaron a que refiere el artículo 157 de la Ley Bancaria;

Que no obstante lo anterior, según dispone el artículo 162 de la Ley Bancaria, la falta de comparecencia, de depositantes y demás acreedores, no afectará las obligaciones debidamente comprobadas en los registros de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la Resolución SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014, en el sentido de **REQUERIR** a los depositantes y demás acreedores de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección de Micropelículas

(Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001, en Liquidación Forzosa, para que, en cualquier momento, hasta tanto el Liquidador dicte su Informe Preliminar, comparezcan al Banco a presentar sus acreencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESALTAR que el Informe preliminar del Liquidador, al que refiere el Artículo 163 de la Ley Bancaria, y el Artículo anterior de esta Resolución, se dé en un término que en ningún caso será menor de treinta (30) días o mayor de (60) días, contado a partir de la última publicación de la presente Resolución, según refiere el artículo 157 de la Ley Bancaria y el Artículo Cuarto de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la presente Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco. Este aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles, debiendo permanecer fijado durante la liquidación. Vencido los cinco días hábiles a partir de la fijación en el establecimiento principal, se entenderá hecha la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el aviso al que refiere el Artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Registro Público la inscripción de la presente Resolución a la Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, correspondiente a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, en Liquidación Forzosa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, ordinal I, numeral 4; Artículo 154 y subsiguientes del Capítulo XVIII, Título III de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.

/jca